

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3537.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en S. Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 30 Septiembre.*)

Anuncios oficiales.

Núm. 358

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Negociado 3.º.—Cuentas municipales.—Recuerdo á los Sres. Alcaldes que á pesar de la R. O. circular de 3 de Septiembre último publicada en el BOLETIN del día 10, no han remitido á este Gobierno el estado detallado que se les reclamó, referente á las cuentas municipales, lo efectúen dentro tercero día precisamente, pues de lo contrario les impondré el máximo de la multa que autoriza la ley municipal vigente, con lo que desde luego quedan conminados.

Palma 2 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reservas deben pasar la revista anual á que se refiere el artículo 144 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista, con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de todas las Armas é Institutos del Ejército, que pertenezcan á la primera y segunda reserva y tengan su residencia en la capitalidad de los cuadros de reclutamiento, terceros batallones de regimientos de infantería, batallones

de depósito de cazadores, regimientos de reserva de infantería, caballería é ingenieros y depósito de reclutamiento de artillería, se presentarán para pasar la revista á la unidad á que pertenezcan.

Segunda. Los que no residan en las capitalidades mencionadas en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistados*.

Tercera. En los puntos en que no residan las Planas Mayores de los cuerpos relacionados en la regla primera, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

Cuarta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puesto de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los cuerpos á que aquellos pertenezcan las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de revista.

Sexta. Terminado el plazo de revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera á su celo é interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de los cuerpos que se mencionan en la regla 1.ª, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con separación de situaciones, de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

Novena. Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

Dios guarde á V. E. muchos años
Madrid 25 de Septiembre de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torrepadre que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torrepadre decretada en 20 de Agosto por el Gobernador de la provincia de Burgos.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, á consecuencia de haber denunciado algunos vecinos varios abusos resultó: que verificado el recuento de los fondos sólo apareció una existencia de 56'30 pesetas, sin que el Alcalde D. Celestino Valdivieso, el Regidor don Román Antón y el Secretario D. Mariano Rodríguez pudieran precisar en qué consistía la diferencia que se notó entre 540'87 pesetas que se pagaron por resultados de la ampliación del ejercicio de 1886-87 y para material de la Secretaría, y la cantidad de 589'90 pesetas que figuraba en el libro de ingresos á favor del Ayuntamiento; que en el año 1886-87 sólo celebró la Corporación municipal seis sesiones y 31 en 1887-88, hallándose sin autorizar varias actas; que no llevaban libro de actas de las sesiones de la Junta municipal; que el libro de arqueo de 1886-87 se hallaba sin autorizar y sin foliar y en el de caja sólo se habían extendido siete asien-

tos del *Debe* y 11 del *Haber* cuando algunos de ellos enmendados; que el libro referente á los gastos adolece de los mismos defectos; que se carecía de los apéndices del amillaramiento; que la rectificación del padrón de vecinos no se había hecho hasta el 30 de Diciembre de 1888, y no se rectificaban las listas electorales; que el recaudador del impuesto de consumos recaudaba sin nombramiento y sin llevar cuentas; que no formalizó expediente para los arbitriosobredicho impuesto en 1887-88; que la distribución de 1.151 pesetas para cubrir el déficit del presupuesto del indicado año había sido llevado á efecto y cobrado el Alcalde 116'39 pesetas, sin la correspondiente autorización superior, y que la contabilidad, más bien que informal, resultaba nula.

Vistos los artículos 46, 180, 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal.

Y considerando que la informalidad y negligencias con que el referido Ayuntamiento desatiende los deberes que la ley le impone, han podido causar graves perjuicios á los intereses del Municipio;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y llamar la atención del Gobernador sobre la necesidad de que por los medios que la ley dispone organice la administración municipal de dicho pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos

(*Gaceta 27 Septiembre*)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Agricultura en el Instituto de Tarragona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previamente á traslación según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obte-

nerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Septiembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta 26 Septiembre.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 559

ADMINISTRACIÓN

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares

Esta administración espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro el mes actual sin falta alguna se servirán remitir las certificaciones espresivas de los productos íntegro y líquido de las rentas de propios correspondientes al primer trimestre del actual año económico que hayan sido ingresadas en las Depositarias municipales.

Palma 1.º Octubre de 1889.—El Administrador, Juan Ramirez de Aguilar.

Num. 560

ALCALDÍA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acado á esta Alcaldía D. Jaime Palou en nombre y representación de su esposa Doña Catalina Crespí propietaria de la planta baja de la casa núm. 104 de la calle del Socorro pidiendo permiso para construir en ella un horno destinado á la coción de pan, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 418 de las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente respectivo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 1.º Octubre de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Núm. 561

Deseando esta Alcaldía que se conozca detalladamente la amortización de los Bonos municipales y sus cupones que realiza el Ayuntamiento, ha creído oportuno dar publicidad á la adjunta relación expresiva de los amortizados durante los meses de Julio y Agosto últimos. Palma 28 de Septiembre 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Contaduría.

Relación de los Bonos y cupones que han sido amortizados durante los meses de Julio y Agosto últimos.

BONOS

De la 1.ª emisión números 511 y 512.
De la 2.ª id. número 250.

CUPONES

Número de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados.	Suma de los mismos
DE LA SEGUNDA EMISIÓN.	
196 20 22 24	3
197 20 21 22	3
199 19 20 21 22	4
200 14 16 18 20 22	5
225 3	1
226 3	1
227 3	1
228 3	1
229 3	1
231 3	1
232 3	1
233 3	1
234 3	4
235 3	1
236 3	1
237 3	1
238 3	1
239 3	1
240 3	1
241 3	4
242 3	1
243 3	4
244 3	4
245 3	1
246 3	1
247 3	1
248 3	4
249 3	1
250 3	1
251 3	4
252 3	1
253 3	1
254 3	1
255 3	1
256 3	1
257 3	1
258 3	1
259 3	1
260 3 10 21 22	4
261 3	4
262 3	1
263 3	1
264 3	1
265 3	1
266 3	1
267 3	1
268 3	1
269 3	1
270 3	1
271 3	1
272 3	1
273 3	1
274 3	1
275 3	1
276 3	1
277 3	1
278 3	1
279 3	1
280 3	1
281 3	1
282 3	1
283 3	1
284	1
285	1
286	1
287	1
288	1
289	1
290	1

291	1
292	1
293	1
294	1
295	1
306	4
307	1
308	1
309	1
310	1
311	1
312	1
313	1
314	1
315	1
316	1
317	1

Total. 100

RESÚMEN

	Pesetas	Pesetas
Dos Bonos de la 1.ª emisión		
su valor.	500	
Un id. de la 2.ª id. en id.	250	750
Cien cupones de la 2.ª emisión		
su valor.	625	625
Valor total de los Bonos y cupones amortizados.		1375

Palma 28 Septiembre de 1889.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme el Contador, Vicente Mora.—V.º B.º El Alcalde, Guasp.

Num. 562

D. Manuel Guasp y Pujal, Alcalde constitucional de la M. I. N. y L. ciudad de Palma.

HAGO SABER: Que en virtud de providencia dictada con fecha 28 de Septiembre en el expediente de apremio que se sigue en esta capital contra D. José Morey y Reus por débito de la contribución Territorial correspondiente al 4.º trimestre de 1887 á 1888, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan y cargas conocidas.

Una casa en el punto llamado las «Figueras Baixas» Zona 11. cuartel 6.º, justipreciada en 45 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o vale novecientas pesetas. 900.00

Linda por la derecha con casa y corral de D. José Coll, izquierda con calle de la acequia, fondo con la plaza de la Iglesia.

No se enumeran las cargas por no contar en el expediente.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 de Octubre próximo á las una tarde durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes:

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del

art. 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia ántes del otorgamiento de la Escritura, según disponen los art. 45 y 47 de la Instrucción de 20 Mayo 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 citado.

Palma 28 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M. El Comisionado, Bartolomé Serra.

Núm. 563

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 28 de Septiembre en el expediente de apremio que se sigue en esta capital contra D.ª Maria Ferrer y Gual por débito de la contribución Territorial correspondiente al 2.º 3.º y 4.º trimestre de 1887 á 1888, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan y cargas preferentes.

Una casa en el Arrabal de de Santa Catalina piso 1.º número 10 Manzana 4.ª justipreciada en 28 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o vale pesetas. 560

Está situada en la calle Mayor y linda con casa de Pascual Ferrer, con la de Antonia Maria Salvá, con Molino de Gaspar Flexas y con dicha calle.

No se enumeran las cargas por no constar en el expediente.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 de Octubre próximo á las 12 de la mañana durando el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia ántes del otorgamiento de la Escritura, según disponen los arts. 45 y 47 de la Instrucción de 20 Mayo 1884.

Lo que se anuncia al público en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 citado.

Palma 28 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M., El Comisionado, Bartolomé Serra.

Núm. 564

D. Rafael Gisbert y Catalan, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veintiseis del actual, recaída en los autos ejecutivos sigue Don Miguel Rebas Figuerola contra los consortes Pedro Andrés Seguí Bennasar y Margarita Llompard Torrens, sobre pago de ocho mil pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta por término de veinte días sin suplir previamente la falta de título de la finca que ha continuación se expresa.

Una porción de tierra procedente del prédio Fangar con casa rústica en ella existente, sita en el término de Campanet de extensión de ocho cuarteradas. Lindante por Norte con propiedad de Cristóbal Serra, por Sur con camino sendero, por Este con dicho camino sendero y por Oeste con propiedad de D. Mateo Bennasar, justificada en tres mil trescientas treinta y cuatro pesetas de capital.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.—1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma en que ha sido justipreciado la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las expresadas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponde al mejor postor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.—2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.—3.ª Que será del exclusivo cargo del comprador suplir la falta de títulos de la finca de que se trata, sin que por ningún concepto puede pedir rebaja alguna del precio ofrecido.—4.ª Será obligación del comprador depositar en oro ó plata el precio porque le fuere rematada la finca, en el día, hora y lugar que el Juzgado designe.—5.ª También serán de cargo del comprador todos los gastos de encante y remate, otorgamiento de escritura y demás concernientes al traspaso.—6.ª Deberá el comprador presentarse en el día, hora y ante el notario que el Juzgado designe á aceptar la escritura de traspaso.—7.ª Que el comprador será responsable de los perjuicios que ocasionare su incumplimiento á cualquiera de las precedentes condiciones.

Asi pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y nueve de Octubre próximo á las diez de la mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—Ante mi, Juan Ribas.

Num. 565

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PORRERAS.

Primer trimestre de 1889 á 1890.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	9600	17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6717	96
Cargo	16318	13
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5524	55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	10793	58

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	"	9600	17
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	3915	02
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación.	"	2802	94
Cargo.	"	16318	13
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	"	255	60
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural	"	"	"
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	"	"
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	5268	95
Data.	"	5524	55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Porreras á 30 de Septiembre de 1889.—El Depositario, Rafael Juan.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Porreras á 30 de Septiembre de 1889.—El Contador (ó Secretario Contador,) Francisco Morlá.—V.º B.º, El Alcalde, C. Barceló.

Núm. 566

Don Pascasio Nogales Isturiz, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad encargado de esta Judicatura de primera instancia de Mahon.

Hago saber: que por medio del presente edicto se cita de remate á Juan Cardona Borrás para que dentro el término de nueve dias se persone en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado contra el mismo por su hermana Margarita Cardona Borrás para el cobro de mil veinte y una pesetas sesenta y seis céntimos importe de pensiones alimenticias y se oponga si viere convenirle á la ejecución trabada en el día de hoy sin hacerle el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, sobre un crédito de mil quinientas pesetas con hipoteca que dicho Juan Cardona tiene contra los herederos del Honor Juan Pons y Pons y que garantiza los derechos legitimarios de dicha su hermana Margarita; en la inteligencia que si no compareciere le causará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahon á veinte y siete Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pascasio Nogales Isturiz.—Lorenzo G. Pons, Escribano.

Núm. 567

Don Miguel Marcó y Catañy, Escribano Secretario del Juzgado de primera Instancia de la villa de Manacor y su partido.

Certifico: Que en el ejecutivo sobre pago de pesetas, sigue Miguel Morey y Martí contra Sebastian Cassellas y Sansó ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue. En la villa de Manacor á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. D. José García Gallego, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido. Habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á nombre de Miguel Morey y Martí labrador, vecino de esta, ejecutante, representado por el procurador D. Francisco Oliver y defendido por el letrado D. Jaime Sansó contra Sebastian Cassellas y Sansó también de este vecindario en rebeldía y —Fallo—Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido pago al acreedor Miguel Martí y Martí de la cantidad de trescientas pesetas de capital intereses y costas que reclama al ejecutado Sebastian Cassellas y Sansó en cuyas costas se condena á dicho ejecutado.—Y por esta mi sentencia definitiva que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del ejecutado si no se pide su notificación personal asi la pronuncio, mando y firmo José García Gallego—Publicación—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José García Gallego Juez de primera Instancia de esta villa y su partido estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy ante mi el actuario de que doy fé en Manacor á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Marcó.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro y firmo el presente en Manacor á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Marcó.

Don Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 26 de Septiembre de 1889 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 14 de Octubre de 1889 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad número 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 27 de Septiembre de 1889.
—El Agente Ejecutivo. G. Gelabert.

<p><i>Contribuyentes bienes embargados y cargas preferentes conocidas.</i></p> <p>Guillermo Palmer Mora y otros.—Una casa Algorfa en el arrabal número 24 de la manzana 2.^a hoy calle 8 número 15, linda por la derecha con casa de Antonio Mora por la izquierda con la de Margarita N. y por el fondo con la calle 6 justipreciada en treinta y cuatro pesetas de renta anual imponible que al 5 por 100 vale pesetas.</p>	<p>Valoraciones deducidos los gravámenes.</p>
---	---

<p>Maria Fonoll y Moner hoy Miguel Bestard y Bibiloni.—Un Molino con botiga en el Molinar de levante Zona 11 Cuartel 2.^o núm. 16 y 16 2.^o lindante por E. con camino de Lluchmayor por O. con Molino de Benito Bestard por Norte con Molino de Jaime Florit y por S. con tierras de D. Manuel Guasp: justipreciada en ciento veinte y cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 por 100 dá un valor á la finca de pesetas</p>	<p>680</p> <p>2500</p>
--	------------------------

<p>Antonio Gelabert y Pujol.—Una casa en el Arrabal de Santa Catalina señalada con el número 125 de la manzana 1.^a hoy calle 6 núm. 7 y linda por la derecha con casa de Juana Ana Oliver por la izquierda con la de Catalina Carbonell y por el fondo con la calle 7.^a justipreciada en treinta y ocho pesetas de renta anual imponible que al 5 por 100 vale pesetas 760.</p>	<p>760</p>
---	------------

Isabel Más y Monar.—Una casa señalada con el número

50 de la manzana 9 del Arrabal de Santa Catalina hoy calle 24 número 49 y linda por la derecha con casa de Rafael Moll por la izquierda con la de Miguel Pallicer y por el fondo con la calle 29 justipreciada en diez y siete pesetas de renta anual imponible que al 5 por 100 vale pesetas 340.

Las cargas que pesan sobre las espresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los señores que gusten interesarse en la subasta.

Se advierte á los dueños del dominio directo de dichas fincas que pueden adquirirlos por el precio que se subastan, y caso de ser aquellos desconocidos se les reservará el indicado derecho haciéndolo así constar en las escrituras de venta, de conformidad á lo preceptuado en la R. O. de 16 de Mayo de 1889.

Num. 569

UNIVERSIDAD DE BARCELONA Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden vigente de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real Decreto de 2 de Noviembre anterior han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de la provincia de las Baleares.

	Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Pollensa	1100
Bugér.	825
Buñola	825
Sansellas.	825
<i>Escuela de párvulos.</i>	
Ciudadela.	1100
<i>Elementales de niñas.</i>	
Buñola	825
Biniarax (Sóller).	825
Son Servera.	825
Llubi.	825

Además del sueldo que á cada Escuela va señalado los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (Artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndose al Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número lugar y fecha de expedición de su cédula personal y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia hasta las cuatro de la tarde del día cuatro de Noviembre próximo, no pudiendo admitirse ni ser tenidos en cuenta los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes: Título profesional ó testimonio Notarial legalizado, del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Título y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayun-

tamiento de su domicilio, de orden y con el V.^o B.^o del Alcalde.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.^o B.^o del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 27 Septiembre de 1889.—
P. I. del Secretario General.—El Oficial 1.^o, Emilio Presas.

Num. 570

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Principado.

PROVINCIA DE BARCELONA

Elementales de niños

	Pesetas.
Castellbisbal.	825
Oriotá.	825
S. Cugat del Vallés	825
Sta. Maria de Palautordera.	825

Ayudantías de niños

Barcelona (nueva creación).	1650
Barcelona.	1650

Elementales de niñas

Bergá	1100
Castelladral.	825

Escuela de párvulos

Granollers.	1100
---------------------	------

PROVINCIA DE GERONA

Elementales de niños

S. Hilario Sacalm.	825
----------------------------	-----

Elementales de niñas

Mieras.	825
Molló.	825

PROVINCIA DE LÉRIDA

Elementales de niños

Almacellas	825
Esplugas Calva.	825
Orgañá	825
Os de Balaguer.	825

Elementales de niñas

Agramunt.	825
Alcarráz.	825
Guisona.	825

PROVINCIA DE TARRAGONA

Elementales de niños

Valls.	1375
Mora de Ebro.	1100

Elementales de niñas

Falset.	1100
Vilaseca.	1100
Bisbal del Panadés.	825
Pla de Cabra	825
Ribarroja.	825
Solivella.	825
Bonastre.	750

Escuela de párvulos
Sta. Coloma de Queralt. 825

Además del sueldo que á cada escuela va señalado los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudante en las escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos establecidos ó que se establecieren en las escuelas á que se les destine sin que por este concepto ni por cualquiera otro puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible dirigiéndolas al Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario haciendo constar en las mismas, la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal y podrán presentarlos en la Secretaría general de esta Universidad desde la inserción de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario hasta las cuatro de la tarde del día 4 de Noviembre venidero, ó bien en las Secretarías de las Juntas provinciales á que correspondan las vacantes hasta el 25 inclusive de Octubre próximo.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio con el V.^o B.^o del Alcalde.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifique dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta Provincial de Instrucción pública en donde se hallen sirviendo con el V.^o B.^o del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 27 de Septiembre 1889.
—P. I. del Secretario General, El oficial 1.^o, Emilio Presas.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.